## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO LABORAL

# LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29		Fecha: 06/03/2024		Página:	1	1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200000100	Ordinario	MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	05/03/2024		
05615310500120200012500	Tutelas	BLANCA NUBIA GARCIA VALENCIA	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EXCLUIDO DE REVISION, SE ORDENA ARCHIVO	05/03/2024		
05615310500120230035700	Ordinario	GUADIZ MANUEL ORTIZ MADERA	DEZRENE JUDITH CLARKE	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	05/03/2024		
05615310500120230064200	Ejecutivo Conexo	DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI		05/03/2024		
05615310500120240000500	Ordinario	WILSON EUGENIO QUINTERO GONZALEZ	POLICIA NACIONAL, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA-UPRES DEANT	Auto admite demanda REPONE DECISION - ADMITE, ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	05/03/2024		
05615310500120240003900	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO			
05615310500120240004500	Ordinario	JHON ALEJANDRO MANCO BEDOYA	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	05/03/2024		
05615310500120240004600	Ordinario	ARACELLY MARTINEZ CASTAÑO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	05/03/2024		
05615310500120240005700	Ordinario	SERGIO ANDRES VASQUEZ NITOLA	GRUPO CIELO SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	05/03/2024		
05615310500120240007800	Ordinario	SANDRA YOLIMA ALVAREZ VARGAS	CONFECCIONES R.E.M.A.X. S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	05/03/2024		_

ESTADO No. <b>29</b> Fecha: 06/03/2024	Página:	2
--	---------	---

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	uad. FOLIO
05615310500120240007900	Ordinario	EDUARDO MAURICIO CARDONA ARCILA	STRUKTUR ACEROS Y MADERAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	05/03/2024	
05615310500120240008200	Ordinario	INGRID DAYHANE ALZATE CAÑAS	INDUSTRIAS CADI S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	05/03/2024	
05615310500120240008400	Tutelas	MERLIN MARIA FLORIDO ANDRADE	MIGRACION COLOMBIA	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	05/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0012500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024). Radicado único nacional: 056153105001**2023-00357**00

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **GUADIZ MANUEL ORTIZ MADERA** en contra de **DEZRENE JUDITH CLARKE.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

#### AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante \$4.600.000

## TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada \$4.600.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0035700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



#### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0064200

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL

Demandante: DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR

Demandado: SAPHIO Y OTRO

La señora DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO SAPHIO Y OTROS, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas en la sentencia más las costas del ejecutivo.

#### **CONSIDERACIONES**

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPLYSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar a la demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta, aclarando que el mandamiento de pago se realizara con base a lo expresamente decidido en la sentencia.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justica en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR y en contra de ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO SAPHIO, y solidariamente en contra de la ESE HOSPITAL DE LA CEJA, frente a este último y conforme a lo ordenado por el Tribunal superior de Antioquia, será responsable de las acreencias solo hasta el límite de sus aportes por los siguientes conceptos y sumas de dinero, así:

- -Por la suma de \$1.517.642 por concepto de salarios adeudados del 1 de marzo al 11 de abril de 2018.
- -Por la suma de \$1.422.019 por concepto de cesantías del año 2017 y 2018
- -Por la suma de **\$2.035.862** por concepto de sanción de la no consignación de las cesantías causadas en el 2017
- -Por la suma de \$311.549 por concepto de prima de servicios del año 2018
- -Por la suma de **\$1.149.496** por concepto de \$1.149.496 por concepto de intereses a las cesantías por todo el tiempo servido
- -Por la suma de \$553.235 por concepto de vacaciones adeudadas del 1 de abril del 2017 al 1 de abril de 2018

Por la suma de \$6.311.171 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

- -Por la obligación de reconocer y pagar a la demandante la indemnización por NO pago oportuno de salarios y prestaciones a la terminación del contrato del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de treinta y siete mil quince pesos (\$37.015) diarios desde el 12 de abril de 2018 hasta el 11 de abril del año 2020, para un total de veintiséis millones ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos (26.151.752) y a partir del 12 de abril de 2020 deberá seguir reconociendo y pagando los intereses moratorios a la tasa máxima según lo certificado por la superintendencia bancaria, los cuales deben ser liquidados sobre la suma de cuatro millones cuatrocientos mil setecientos seis pesos (\$4.400.706), que es la condena por concepto de salario y prestaciones sociales a que se condenó en esta sentencia y que estaban adeudados a la fecha y terminación del vínculo laboral.
- -Por la obligación de reconocer y pagar a la demandante, la cotización al sistema de seguridad social en pensión en el fondo que esta se encuentre afiliada, por el periodo de diciembre del año 2017 y de enero, febrero y marzo hasta el 11 de abril del año 2018, para lo cual debe tener en cuenta como salario la suma de un millón ciento diez mil cuatrocientos setenta pesos (\$1.110.470).
- -Por la suma de \$2.170.000 por concepto de agencias en derecho de primera instancia.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO SAPHIO y la ESE HOSPITAL DE LA CEJA**, tienen algún producto financiero y en qué entidad.

**SE ORDENA NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

El **Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ** portador de la **T.P43931 del C.S. de la J**. cuenta con personería para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



#### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0000500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: WILSON EUGENIO QUINTERO GONZALEZ.

Demandado: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIQUIA – UPRESS DEANT Y OTRO

Dentro del presente proceso, conforme a memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual allego recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que rechazo la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, documento que se encuentra incorporado en el expediente digital en el archivo nombrado 07MemorialInterponeRecurso, el cual fue radicado en el correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales, el día 28 de febrero de 2024.

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora." (Subrayas por fuera del texto).

Así las cosas, por haberse presentado el recurso dentro de la oportunidad procesal para ello, procede el despacho a resolverla.

El apoderado recurrente, presenta como argumentos, los siguientes: indica que, desde la demanda inicial, a folio 85 se aportó la respuesta al derecho de petición enviado a la UNIDAD PRESTAADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA - UPRES DEAN, con fecha del día 3 de enero de 2024.

Con todo lo anterior, el despacho procedió a revisar nuevamente el escrito de demanda, encontrando que en efecto le asiste razón al apoderado de la parte demandante, por lo que el despacho repone la decisión proferida el día 26 de febrero de 2024, mismo que fue notificado por estados del día 27 del mismo mes y año, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **WILSON EUGENIO QUINTERO GONZALEZ** en contra de **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA – UPRESS DEANT y ATENCION PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APREHSI LTDA.** 

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el <u>artículo 8 de la Ley</u>

05 615 31 05 001 2024 00005 00

<u>2213 de 2022</u>, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que <u>allegue las constancias de entregado, del</u> correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE JUEZ



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los apoderados de las partes dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día <u>CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)</u>. Al finalizar se continuará con la <u>AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO</u>.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES se reconoce personería, como apoderado principal al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, portador de la T.P. 103.505 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. YESENIA TABARES CORREA, portadora de la T.P. 242.706 del C.S. de la J. y para que represente los intereses de PROTECCION, se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portadora de la T.P. 15.530 del C.S. de la J., todos con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JHON ALEJANDRO MANCO BEDOYA
Demandado: TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S.

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004600

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARACELLY MARTINEZ CASTAÑO

Demandado: PROTECCION S.A.

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUILLERMO ROLANDO SERRANO KELCY

Demandado: FAST COLOMBIA S.A.S..

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005700

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: SERGIO ANDRES VASQUEZ NITOLA

Demandados: GRUPO CIELO S.A.S.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **SERGIO ANDRÉS VÁSQUEZ NITOLA** en contra de **GRUPO CIELO S.A.S.** 

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el <u>artículo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que <u>allegue las constancias de entregado, del correo</u> electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de <u>PRIMERA INSTANCIA</u> del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

05 615 31 05 001 2024 00078 00



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024). Radicado único nacional: 056153105001**2024-00078**00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANDRA YOLIMA ALVAREZ VARGAS

Demandado: CONFECCIONES R.E.M.A.X. S.A.S.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD-modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **SANDRA YOLIMA ÁLVAREZ VARGAS** en contra de **CONFECCIONES R.E.M.A.X. S.A.S.** 

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la <u>Ley 2213 de 2022</u>, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe <u>CONTESTAR</u> la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que <u>allegue las constancias de entregado, del correo</u> <u>electrónico, mediante el cual realice la notificación</u>.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral <u>DE UNICA INSTANCIA</u> del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO**, portador de la **T.P. 184.417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

05 615 31 05 001 2024 00079 00



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024). Radicado único nacional: 056153105001**2024-00079**00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDUARDO MAURICIO CARDONA ARCILA

Demandado: STRUKTUR ACEROS Y MADERAS

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD-modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **EDUARDO MAURICIO CARDONA ARCILA** en contra de **STRUKTUR ACEROS Y MADERAS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la <u>Ley 2213 de 2022</u>, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe <u>CONTESTAR</u> la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que <u>allegue las constancias de entregado, del correo</u> <u>electrónico, mediante el cual realice la notificación</u>.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral <u>DE UNICA INSTANCIA</u> del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO**, portador de la **T.P. 184.417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CAROLÍNA LONDOÑO CALLE** 

JUEZ



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0008200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: INGRID DAYHANE ALZATE CAÑAS

Demandados: INDUSTRIAS CADI S.A..

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **INGRID DAYHANE ALZATE CAÑAS** en contra de **INDISTRIAS CADI S.A.** 

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el <u>artículo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que <u>allegue las constancias de entregado, del correo</u> electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de <u>PRIMERA INSTANCIA</u> del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CAMILO MEDINA MAZO**, portador de la **T.P. 176.860 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615310500120240008400

Accionante: MERLIN MARIA FLORIDO ANDRADE

Accionados: MIGRACION COLOMBIA

La señor MERLIN MARIA FLORIDO ANDRADE, identificado con la cedula Nro. 23.463.611, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de MIGRACION COLOMBIA, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESĘ,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Laura



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

**CAROLÍNA LONDOÑO CALLE** 

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

# AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante

A cargo de Colpensiones A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Porvenir A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Colfondos A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Colfondos A favor de Allianz	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.160.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.160.000
A cargo de Colfondos	

\$1.160.000

# **TOTAL LIQUIDACIÓN**

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante \$7.980.000

A cargo de Colfondos

A favor de Allianz \$1.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ